

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Melisa Rodríguez Hernández, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario de Ciudadanos**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la situación de la pesca submarina en las Islas Canarias**.

Congreso de los Diputados, 04 de noviembre de 2016

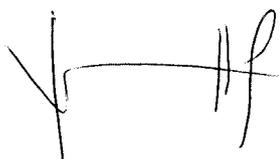
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Real Decreto 2133/1986 de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario determina a su artículo 2.1 que la pesca submarina podrá practicarse únicamente en las zonas acotadas que se establezcan.

La Orden 22 de febrero de 1988 por la que se establezcan zonas acotadas en aguas exteriores del archipiélago canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina define esas zonas.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué estudios técnicos ampararon la decisión adoptada para determinar la necesidad de establecer zonas acotadas a la pesca submarina en Canarias?
2. ¿Qué estudios técnico-científicos argumentan que las zonas acotadas debían ser las indicadas en la Orden de 22 de febrero de 1988 y no otras, así como la extensión de las mismas?
3. ¿Por qué la pesca submarina está sujeta a zonas acotadas y el resto de modalidades de pesca recreativa que capturan exactamente las mismas especies y tienen de antemano esta misma limitación máxima de capturas de 5Kg por persona y día no tienen esta limitación?
4. ¿Por qué se aplica en Canarias, medidas que no existen en el resto del territorio nacional, tanto en aguas gestionadas por las Comunidades Autónomas, como por el Gobierno Central?



Melisa Rodríguez Hernández  
Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario de Ciudadanos